

El Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 128, 130, 132 Bis., y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con lo dispuesto en los Artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y

### CONSIDERANDO:

1. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la misma norma suprema y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consagra en su título décimo a la Jubilación como un derecho de los trabajadores que satisfagan los requisitos exigidos por tal ordenamiento legal.
2. Que el Artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el Artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, textualmente establece que *"La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable."*, así también el Artículo 148 del referido ordenamiento legal establece que será la Oficialía Mayor o el equivalente del ente público que corresponda, verificará que el trabajador reúna los requisitos para su Jubilación.
4. Que la Jubilación es, en principio, el reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores que han prestado sus servicios en la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro, ocupando un cargo, empleo o comisión, por lo que en justo reconocimiento de tal derecho procede el otorgamiento del pago mensual de una cantidad, lo que constituye para el Jubilado el disfrute de una retribución económica. De esta manera debe entenderse que la Jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentra el trabajador que habiendo prestado sus servicios por el tiempo determinado en la norma jurídica aplicable, tiene la facultad de dejarlo, es decir, separarse del servicio público voluntariamente.
5. Que el Artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los requisitos para el trámite de una jubilación, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez..."*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*



1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

6. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2024, recibido en la Secretaría de Administración a mi cargo el día 30 de agosto del año en curso, el C. OSVALDO HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, solicita le sea reconocido y otorgado el derecho a Jubilarse, ya que a la fecha cuenta con más de 30 años de antigüedad en el servicio público, quien tiene el cargo de JEFE DE TRANSITO MUNICIPAL adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón Querétaro, adjuntando todos y cada uno de los documentos señalados en el Artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante el Oficio No. SA/DRH/023/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el C.P. José Trinidad Ugalde Bárcenas, Director de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, hace constar que el C. OSVALDO HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, es trabajador de éste Municipio desde el 16 de marzo de 1994, actualmente con el puesto de JEFE DE TRÁNSITO MUNICIPAL, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, por lo que a la fecha de la solicitud de Jubilación este Municipio le reconoce una antigüedad laboral de 30 años, 5 meses y 14 día de servicios prestados, de manera continua y permanente; así también, del referido oficio como de los recibos de nómina expedidos por el Municipio de Colón, Querétaro, se desprende que su **salario mensual** es por la cantidad de \$15,558.08 (quince mil quinientos cincuenta y ocho pesos 08/100 m.n.), el cual se integra de los siguientes conceptos: Sueldo de \$15,358.08 (quince mil trescientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) y Compensación por comida de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.).

8. Que el Artículo 41 bis. fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, textualmente establece lo siguiente:

**"Artículo 41 bis.** Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional



de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

...

III. Baja, por:

...

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años,"

9. Que el C. OSVALDO HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, cumple con las disposiciones establecidas en los Artículos 132 Bis fracción I, 136, 147 fracción I, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como con lo dispuesto en los Artículos 132 Bis. fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haber realizado su petición de Jubilación por escrito, al que adjuntó todos y cada uno de los documentos exigidos por Ley en comento.

10. Que mediante el escrito de petición de Jubilación, el C. OSVALDO HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, también solicitó la autorización de prejubilación, es por ello que se le otorga tal beneficio debiendo continuar percibiendo de manera íntegra sus prestaciones laborales hasta en tanto conste la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el pago de la presente Jubilación al C. OSVALDO HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior, en razón de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es por lo que con fundamento en lo establecido en los Artículos 128, 130, 132 Bis., 147 fracción I y 148 de la Ley de marras, expido el presente:

### DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. OSVALDO HERNÁNDEZ DE SANTIAGO

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por el Artículo 41 bis. fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los Artículos 126, 127, 132 Bis., fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento de los servicios prestados en favor del Municipio de Colón, Querétaro, se CONCEDE LA JUBILACIÓN al C. OSVALDO HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, quien actualmente se desempeña como Jefe de Tránsito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, por lo que se asigna por este concepto de manera vitalicia la cantidad de \$15,558.08 (Quince mil quinientos cincuenta y ocho pesos 08/100 m.n.), mensuales, equivalente al 100% cien por ciento del salario que percibe actualmente, más los incrementos contractuales o legales que le correspondan; cantidad que será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de éste Municipio



**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**Expediente de Jubilación Núm. 002/J/2024.**  
**Dictamen favorable de Jubilación.**

a partir de la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se concede al C. OSVALDO HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, el cese inmediato de sus actividades laborales, debiendo continuar percibiendo de manera íntegra sus prestaciones laborales hasta en tanto conste la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", corriendo su Jubilación a partir del día siguiente de tal publicación.

TERCERO.- En acatamiento a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 132 Bis., de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de ordenarse y se ordena la publicación del presente Dictamen en la página de Internet del Municipio de Colón, Querétaro, **colon.gob.mx**, para los efectos legales a los que haya lugar, por un periodo de cinco días naturales.

En el Municipio de Colón, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE:**  
**"JUNTOS VOLAMOS ALTO"**



**LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONTESTABILE BORBOLLA**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

